



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 8495 - BOLETÍN NÚMERO 243

(JUEVES, 20 DE DICIEMBRE DE 2012)

Artículo 1.º.-Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del Servicio Social de Ayuda a Domicilio, que se registrará por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto.

Artículo 2.º.-Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante SAD).

El Servicio de Ayuda a Domicilio consiste en la prestación, en el propio domicilio del ciudadano, de diversas atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a las personas y familias que lo necesiten por no poder realizar sus actividades habituales, debido a situaciones de especial necesidad. El beneficiario ha de estar empadronado en el ayuntamiento de Mérida.

Artículo 3.º.-Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mérida hasta su derogación o modificación.

Artículo 4.º.-Sujeto pasivo y obligado al pago.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes,
 - a) Los usuarios o beneficiarios del servicio.
 - b) Los representantes legales que presenten solicitud en su nombre.
 - c) Los que tengan la obligación de alimentos conforme al artículo 144 de Código Civil.

2. Estarán obligados al pago de la tasa los usuarios o beneficiarios del servicio o quienes lo soliciten en su nombre, siempre que superen los ingresos establecidos.

Artículo 5.º.

La tasa por la prestación del SAD, vendrá determinado por los ingresos mensuales per cápita de la unidad familiar.



Artículo 6.º.-Devengo.

El devengo de la tasa por el SAD nace en el momento en que la persona beneficiaria recibe el servicio de que se trate.

En el supuesto de que el servicio se recibiera de forma continua por tratarse de prestaciones ya concedidas, se considerarán devengadas el primer día de cada mes y extinguidas el día en que las personas beneficiarias dejasen de recibirlas, bien por renuncia a la prestación o bien por establecerlo así una resolución o acuerdo.

Artículo 7.º.-Base imponible.

Estará constituida por los ingresos mensuales de la unidad familiar de convivencia, así como por el número de horas semanales de asistencia que haya recibido la misma. Se entiende por unidad de convivencia la compuesta por una o varias personas que conviviendo en el mismo marco físico, estén unidas por matrimonio y otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, adopción, o parentesco de consanguinidad o afinidad.

Serán considerados ingresos económicos de la unidad familiar todos los obtenidos por los siguientes conceptos:

- a) Los rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas durante el año en curso, incluidas las pagas extraordinarias.
- b) Los rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario (rústicos y urbanos). Se contabilizará el 100 % de estos ingresos.
- c) Los rendimientos netos obtenidos del capital mobiliario.
- d) Se computará el 30 % del IPREM vigente por cada uno de los miembros de la unidad familiar que no puedan justificar actividad laboral alguna o existan ingresos de difícil justificación o acreditación.

Artículo 8.º.-Tarifas por la prestación del servicio.

La cuantía vendrá determinada por la siguiente tabla, según Decreto 12/1997 de 21 de enero de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Titularidad Municipal, modificándose el mismo conforme se varié la normativa que a nivel autonómico lo regule.

INGRESOS MENSUALES (porcentaje de ingresos con relación al IPREM divididos entre 12 meses)	NÚMERO DE MIEMBROS		
	1	2	3 o más
entre 0 y 50 % del IPREM	0	0	0
entre 50 y 70 % del IPREM	5 % PH	8 % PH	15 % PH
entre 70 y 90 % del IPREM	10 % PH	20 % PH	30 % PH
entre 90 y 110 % del IPREM	20 % PH	30 % PH	40 % PH
entre 110 y 130 % del IPREM	30 % PH	40 % PH	50 % PH
entre 130 y 150 % del IPREM	40 % PH	50 % PH	60 % PH
entre 150 y 170 % del IPREM	50 % PH	60 % PH	70 % PH
entre 170 y 190 % del IPREM	60 % PH	70 % PH	80 % PH
entre 190 y 210 % del IPREM	70 % PH	80 % PH	90 % PH
más de 210 % del IPREM	80 % PH	90 % PH	100 % PH



- IPREM = Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
- PH = Precio hora establecido por la Junta de Extremadura (6,18 euros, IVA incluido) orden de Consejería de Bienestar Social de 20 de diciembre de 2006.

Para la aplicación de la tabla se tomarán como referencia los ingresos anuales de todos los miembros de la unidad de convivencia, dividiendo entre los doce meses y entre el número de personas que vivan en el domicilio. En el caso de un solo miembro se procederá a dividir los ingresos entre doce y a su vez entre 1,5. Si el pago de la tasa supusiera que la renta per cápita quedara reducida a un importe inferior al 50 % IPREM, se abonaría la diferencia entre la renta per cápita y el 50 % del IPREM (si existiera tal diferencia).

Para aquellos servicios en los que se preste el máximo de horas posibles establecidas por decreto, es decir, dos horas diarias o cincuenta y dos mensuales, se bonificará un 25% del coste del servicio, siempre que se abone más del 50% del importe establecido por hora de servicio.

Artículo 9. Exenciones, bonificaciones.

El servicio será gratuito para todas aquellas personas o familias cuya renta per capita mensual sea inferior al IPREM vigente o que siendo superior a dicha cuantía, el pago de la tasa supusiera que dicha renta per capita quedará reducida a un importe inferior al IPREM.

También se podrá reducir o eximir del pago aquellos casos que por su excepcionalidad sean estudiados por el área municipal de Servicios Sociales.

Se abonarán todos aquellos servicios no prestados por causas imputables al beneficiario, siempre que no superen quince días naturales dentro del mes a facturar. Los períodos superiores serán descontados del total, siempre que se haya informado convenientemente al Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.

Artículo 10. Recaudación.

Los beneficiarios del SAD realizarán el pago de la tasa obligatoriamente previa presentación del recibo de cobro y que, obligatoriamente, deberán ser domiciliados en una entidad bancaria con oficina abierta en esta plaza.

Para la continuidad de la prestación, es condición necesaria estar al corriente de pago de la tasa del mes anterior. Su impago causará baja en la prestación del servicio sin perjuicio de su cobro en vía ejecutiva.

Artículo 11. Extinción de la condición de beneficiario.

Dejarán de ser beneficiarios del servicio aquellas personas que no cumplan lo previsto en la presente Ordenanza, salvo que no cuente con otros medios para atender sus necesidades. Siendo otros motivos de baja:

1. Baja a petición del interesado.
2. Desaparición de las causas que motivaron su concesión.
3. Por fallecimiento.
4. Por traslado a otra localidad.
5. Por incumplimiento de sus obligaciones (impago).
6. Por imposibilidad material de prestarlo y otras que puedan establecerse.

En caso de beneficiarios que causen baja por impago o cualquier otra causa, deberán estar al día en el pago del mismo para volver a ser beneficiario del SAD.



Artículo 12.- Inspección.

Si una vez asignado el SAD se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos se procederá a la actualización de los mismos. Si realizada esta hubiera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deban realizar los usuarios, el Ayuntamiento facturará por la nueva cantidad resultante de la actualización la totalidad de las horas que se les hubiese prestado.

Los beneficiarios del SAD estarán obligados a presentar anualmente justificante de ingresos actuales de todos los miembros de la unidad familiar.

La inspección y recaudación de esta tasa se realiza de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza y lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan se aplicarán los preceptos contenidos en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación en vigor aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Tendrán la condición de usuarios, todas las personas o grupos familiares residentes en el municipio y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Decreto 12/97 o aquella regulación dictada para su modificación.

Segunda.- Se faculta al Ilmo. Sr. Alcalde y por delegación al/a concejal/a delegado/a del Área Municipal de Servicios Sociales a dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2012 y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.